

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA**
Informe N° 0269-2014-OEFA/DS-HID**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	COMPAÑÍA DIESEL GAS S.R.L.
b.	Unidad	Planta envasadora de GLP-Planta Lurigancho
c.	Ubicación	Distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de supervisión	09 de mayo de 2014			
c.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental; verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en los diferentes instrumentos de gestión ambiental aprobados; verificar el cumplimiento de las disposiciones o mandatos emitidos por los órganos competentes del OEFA y otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables.			

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el 4 de marzo de 2011⁶.

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, que aprueba los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA**

Artículo 2.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN será el 4 de marzo de 2011.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

TABLA N° 01. INSTALACIONES SUPERVISADAS				
INSTALACIONES SUPERVISADAS	COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84		FECHA DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO SUPERVISADO
	ESTE	NORTE		
Tanque de almacenamiento de GLP:	0296105	8675733	09/05/2014	El tanque de almacenamiento de GLP tiene una capacidad de 10,000 galones, está instalado sobre dos bases de concreto, tiene un área estanca impermeabilizada de cemento, dentro de un muro de contención.
Área de pintado	0293921	8674545	09/05/2014	Se verificó el uso de pintado por aspersion, el cual se realiza dentro de una cabina de pintado.
Cabina de pintado	0293918	8674553	09/05/2014	Se verificó el uso de la cabina de pintado, sin embargo su diseño no reúne las características necesarias para contener y/o retener los restos de pinturas y evitar que éstos caigan al piso de la zona de pintado y suelo natural que rodea la plataforma.
Área de carga/descarga de balones de GLP	0293907	8674548	09/05/2014	Se verificó que la plataforma estaba impermeabilizada con concreto. Asimismo, se verificó que el borde de la plataforma estaba rodeado de madera (material antichispa).
Área de envasado	0293918	8674533	09/05/2014	Se verificó que cuenta con manifold de llenado, mangueras con
Almacén de residuos	0293884	8674539	09/05/2014	Se verificó el uso de colores (rojo y verde) y rótulos para la identificación del tipo de residuos que almacenan.
Tanque de agua	0293877	8674563	09/05/2014	Se halló un tanque de agua que almacena 1110 litros de agua, la misma que es proveída por un camión cisterna. El agua es usada para los servicios higiénicos y ducha del personal que labora en la planta.

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

De la supervisión ambiental regular, efectuada el 09 de mayo de 2014, a la planta envasadora de GLP-Planta Lurigancho; operada por la empresa COMPAÑÍA DIESEL GAS S.R.L., se tiene lo siguiente:





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- La supervisión comprendió la verificación de las obligaciones ambientales, y referidas a las actividades de hidrocarburos.
- Se verificó que el administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 240-2003-MEM/DGAA, sin embargo no cuenta con el documento físico y/o digital.
- Se verificó la impermeabilización de las zonas (área) productiva, como es el envasado de balones de GLP.
- Se verificó el sistema de pintado de los balones de GLP.
- Se verificó el manejo de los residuos sólidos peligrosos, dentro de las instalaciones de la planta envasadora de GLP.
- Se analizó y verificó los reportes de monitoreo de calidad de aire y ruido, correspondiente al periodo 2013.
- Se verificó el cumplimiento de otras obligaciones ambientales, tales como la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, periodos 2012-2013; Plan de Manejo de Residuos Sólidos, periodos 2012-2013; Declaración Jurada Ambiental, periodo 2013.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

VIII.1 Estaciones

A continuación se describe los puntos de monitoreo de ruido, tomados en dos puntos de la planta envasadora de GLP.



Tabla N°2 – Puntos de Monitoreo Ruido			
Muestra	Muestra	Coordenadas 17S UTM Sistema WGS 84	
		Norte	Este
RU-DIES-01	Punto ubicado a 3 metros frente a la zona de descarga, ubicada en la plataforma de la planta envasadora.	8674546	0293898
RU-DIES-02	Punto ubicado a 3 metros de la puerta de ingreso de la planta envasadora.	8674535	0293876

Fuente: Acta de supervisión

VIII.2 Resultados

Análisis de Resultados; a continuación los resultados de monitoreo de ruido:

Tabla N°3 – Resultados del Monitoreo Ruido						
Muestra	Fecha	Hora	Resultado (LAeqT)	Zona de Aplicación ⁷	ECA ⁸	Observaciones
RU-DIES-01	09-05-2014	14:05-15:05 pm	63.5 dB	Industrial	80 dB	El nivel de ruido se debe principalmente al choque ocasionado por los balones de GLP en la zona de carga/descarga.
RU-DIES-02	09-05-2014	15:16-16:16 pm	61.0 dB	Industrial	80 dB	El nivel de ruido se debe principalmente al tránsito de vehículos livianos.

⁷ LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A.

⁸ Según zona de aplicación y horario (D.S N° 085-2003-PCM) y la ubicación de los puntos de monitoreo según la Ordenanza Municipal N° 1099-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

De los resultados, se tiene que ninguno de los puntos monitoreados superó el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, establecido según el D.S N° 085-2003-PCM, para una zona industrial.

San Isidro, 15 SET. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental